

CONTENIDO

1. NOVEDADES NORMATIVAS

1.1 Corredores logísticos

1.2 Capacidad residual

2. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

2.1 Modificación pliegos de condiciones

1. NOVEDADES NORMATIVAS

1.1 Corredores logísticos

El 5 de agosto, se expidió el Decreto 1478, por medio del cual se fijan lineamientos para el establecimiento de corredores logísticos de importancia estratégica para el país y para la articulación de los actores que convergen sobre estos y se dictan otras disposiciones.

El Decreto señala que los corredores logísticos de importancia estratégica son aquellos medios físicos que facilitan el intercambio y el desarrollo del contenido general ya que moviliza la carga tanto de comercio exterior como de comercio interior.

Por otro lado señala que el Ministerio de Transporte establecerá cuales son los corredores logísticos de importancia estratégica, de igual manera este en coordinación con los municipios con jurisdicción sobre los corredores de importancia estratégica expedirán la reglamentación relativa al flujo de los vehículos de carga en los corredores, teniendo en cuenta algunos aspectos como el análisis previo.

Para fianlizar el Decreto se señala la creación de la Comisión Intersectorial de Corredores Logísticos, la cual analizará la reglamentación para el flujo de carga en los corredores logísticos.

1.2 Capacidad residual

En días pasados la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, emitió la Circular Externa 14 de 2014 mediante la cual modifica la Circular Externa 11 del 25 de abril de 2014, referente a la guía para determinar y verificar la capacidad residual del proponente en los procesos de contratación de obra pública.

La Guía consta de ocho títulos donde se define que se entiende por capacidad residual, señala como se establece la misma, como se comprueba que el proponente cumple

con la capacidad residual, como se calcula la capacidad de proponentes extranjeros entre otros.

2. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

2.1 Modificación pliegos de condiciones

En días pasados el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Consejero Ponente Danilo Tojas Betancourth, Radicación 25000232600019980227701 (29366), resolvió controversias respecto de la modificación de pliegos de condiciones y la demanda de reconvencción.

En primer lugar, la Sala señala que la demanda de reconvencción en virtud del artículo 47 de la Ley 446 de 1998, se debe presentar dentro del término de caducidad de la acción establecido.

La Sala menciona que para el momento de la ocurrencia de los hechos y de conformidad con el artículo 55 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 44 de la Ley 446 de 1998 que modificó el artículo 136 del Código de Contencioso Administrativo, la prescripción de las acciones de responsabilidad era de 20 años contados a partir de la ocurrencia de los hechos.

En cuanto a los pliegos de condiciones, la Sala, considera que los estos deben ser claros ya que en caso contrario estos serán imputables a la administración, de igual manera menciona que el pliego de condiciones es ley del futuro contrato ya que dentro de los mismos se concretan derechos y obligaciones de las partes.

Los pliegos de condiciones no pueden ser arbitrariamente modificados en el objeto del contrato y sus especificaciones técnicas mínimas ya que lo anterior desvirtúa el principio de igualdad de los oferentes.

La Sala concluye que de acuerdo al Decreto Ley 222 de 1983 la adjudicación de los contratos se debía realizar con anterioridad los estudios del caso y el análisis comparativo, con el fin de escoger la propuesta más favorable que estuviera ajustada a los pliegos de condiciones.

Por lo que en el caso concreto los contratos se declararan nulos ya que se modificó el objeto del contrato de los pliegos de condiciones vulnerando la selección objetiva y el derecho a la igualdad

Si desea obtener alguno de los documentos aquí reseñados puede realizar la solicitud en la siguiente dirección de correo electrónico: sguerrero@infraestructura.org.co